

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00488-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Banco De Occidente S.A.
Accionado	Juan Francisco Javier Romero Gaitán
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mayor cuantía, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P., a favor del **Banco de Occidente S.A.**, y en contra de **Juan Francisco Javier Romero Gaitán (C.C. No. 19.079.973)**, por las siguientes sumas:

a) Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M.L. (\$4.083.190.00)**, correspondiente al canon y componente financiero de fecha 20 de septiembre de 2020, adeudado por el **Contrato de Leasing No. 180-120623**; así como por los cánones y componentes financieros que en lo sucesivo se sigan causando hasta la fecha del pago total de la obligación.

Por los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde la fecha en que cada canon de arrendamiento incurrió en mora y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.

b) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.800.863.00)**, correspondiente al canon y componente financiero, adeudado por el **Contrato de Leasing No. 180-121044** y por el período comprendido entre el 20 de junio y el 20 de septiembre

de 2020; así como por los cánones y componentes financieros que en lo sucesivo se sigan causando hasta la fecha del pago total de la obligación.

Por los intereses moratorios liquidados mes a mes, desde la fecha en que cada canon de arrendamiento incurrió en mora y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mayor cuantía, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P., a favor del **Banco de Occidente S.A.**, y en contra de **Juan Francisco Javier Romero Gaitán (C.C. No. 19.079.973)**, por las siguientes sumas:

a) **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$404.923.380.00)** como capital contenido en el **Pagaré sin número**; Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 884 del C. Comercio;

b) Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.584.893.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 5 de mayo y el 5 de agosto de 2020;

c) Por la suma de **TREINTA CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$34.743.577.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 6 de agosto de 2020 hasta el 18 de marzo de 2021.

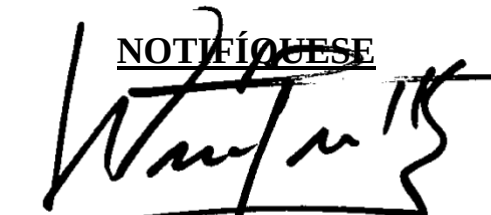
TERCERO: Se requiere a la parte actora para que aporte el documento original que sirve de fundamento a la ejecución, propósito para el cual se fija el día 2 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la parte pasiva conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se les indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem).

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Se requiere a la parte actora para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEPTIMO: Se reconoce personería a la **Dra. Gloria Patricia Gómez Pineda**, con T.P. 66.733 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **178** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **19 de NOVIEMBRE de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA

SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2548897495cf15ae0a9ecb1a27ea92bf56485edd35f93303f5d7b199f9c295bc**
Documento generado en 18/11/2021 02:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>